

ANEXO A

AL TRATADO DE ITAIPU

(ESTATUTO DE ITAIPU) - MODIFICACIÓN

(Asunción, 28.01.1986)

Asunción, el 28 de enero de 1986.
DAM-I/DEM/CAI/01/PAIN L00E05

A Su Excelencia el Señor
Doctor Carlos Augusto Saldívar,
Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.

Con referencia a la Nota DAM-I/DEM/DAI/10/241 (B46) (B44), del 11 de mayo de 1984, del Ministro de Relaciones Exteriores de Brasil, y la Nota Reversal n° 6, del Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay, de idéntico tenor e igual fecha, y tomando en cuenta lo que dispone el Artículo III, párrafo 2° del Tratado de ITAIPU, tengo la honra de elevar al conocimiento de Vuestra Excelencia que el Gobierno de Brasil está de acuerdo en modificar el Anexo A (Estatuto de ITAIPU), de la siguiente manera:

“ESTATUTO DE ITAIPU”

CAPÍTULO I

Denominación y Objeto

ARTÍCULO 1°

ITAIPU es una entidad binacional creada por el ARTÍCULO III del Tratado firmado por Brasil y Paraguay, el 26 de abril de 1973, y tiene como partes:

- a) a Centrais Elétricas Brasileiras S.A. - ELETROBRÁS, sociedad anónima de economía mixta brasileña;
- b) a Administración Nacional de Electricidad - ANDE, entidad autárquica paraguaya.

ARTÍCULO 2°

El objeto de ITAIPU es el aprovechamiento hidroeléctrico de los recursos

hídricos del río Paraná, pertenecientes en condominio a los dos países, desde el Salto Grande de Siete Caídas o Salto de Guairá hasta la embocadura del río Iguazú.

ARTÍCULO 3°

ITAIPU se regirá por las normas establecidas en el Tratado del 26 de abril de 1973, en el presente Estatuto y en los demás Anexos.

ARTÍCULO 4°

ITAIPU tendrá, de acuerdo con lo que dispone el Tratado y sus Anexos, capacidad jurídica, financiera y administrativa, y también responsabilidad técnica, para estudiar, proyectar, dirigir y ejecutar las obras que tiene como objeto, colocarlas en funcionamiento y explotarlas, pudiendo, para tales efectos, adquirir derechos y contraer obligaciones.

ARTÍCULO 5°

ITAIPU tendrá sedes en Brasilia, Capital de la República Federativa de Brasil, y en Asunción, Capital de la República del Paraguay.

CAPÍTULO II

Capital

ARTÍCULO 6°

El capital de ITAIPU será equivalente a US\$ 100.000.000,00 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América), pertenecientes a ELETROBRÁS y ANDE en partes iguales e intransferibles.

Parágrafo único - El capital se mantendrá con valor constante de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4° del Artículo 15 del Tratado.

CAPÍTULO III

Administración

ARTÍCULO 7°

Son órganos de la administración de ITAIPU el Consejo de Administración y la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 8°

El Consejo de Administración se compondrá de doce Consejeros nominados:

- a) seis por el Gobierno brasileño, de los cuales uno será indicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y dos por ELETROBRÁS;
 - b) seis por el Gobierno paraguayo, de los cuales uno será indicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y dos por ANDE;
- Parágrafo 1° - El Director General Brasileño y el Director General Paraguayo, previstos en el artículo 12°, también integrarán el Consejo, con voz y sin voto.

Parágrafo 2° - Las reuniones del Consejo serán presididas, alternadamente, por un Consejero de nacionalidad brasileña o paraguaya y, rotativamente, por todos los miembros del Consejo.

Parágrafo 3° - El Consejo nominará dos Secretarios, uno brasileño y otro paraguayo, que tendrán a su cargo, entre otras atribuciones, la de certificar los documentos de ITAIPU en portugués y en español, respectivamente.

ARTÍCULO 9°

Compete al Consejo de Administración cumplir y hacer cumplir el Tratado y sus Anexos y decidir sobre:

- a) las directrices fundamentales de administración de ITAIPU;
- b) el Régimen Interno;
- c) el plan de organización de los servicios básicos;
- d) los actos que importen en alienación del patrimonio de ITAIPU, con previo parecer de ELETROBRÁS y de ANDE;
- e) las reevaluaciones de activo y pasivo, con previo parecer de ELETROBRÁS y de ANDE, tomando en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 4° del Artículo 15° del Tratado;
- f) las bases de prestación de los servicios de electricidad;
- g) las propuestas de la Dirección Ejecutiva referentes a obligaciones y préstamos;
- h) la propuesta de presupuesto para cada ejercicio y sus revisiones, presentadas por la Dirección Ejecutiva.

Parágrafo 1° - El Consejo de Administración examinará el Informe Anual, el Balance General y la demostración de la Cuenta de Resultados, elaborados por la Dirección Ejecutiva, y los presentará con su parecer, a ELETROBRÁS y a ANDE, conforme lo dispuesto en el Artículo 24° de este Estatuto.

Parágrafo 2° - El Consejo de Administración tomará conocimiento del curso de los asuntos de ITAIPU a través de las exposiciones que serán hechas habitualmente por el Director General Brasileño y/o por el Director General Paraguayo o de otras que el Consejo solicite por intermedio de ellos.

ARTÍCULO 10°

El Consejo de Administración se reunirá, ordinariamente, cada dos meses y, extraordinariamente, cuando sea convocado, por intermedio de los Secretarios, por el Director General Brasileño y/o por el Director General Paraguayo o por la mitad menos uno de los Consejeros.

Parágrafo único - El Consejo de Administración solo podrá decidir válidamente con la presencia de la mayoría de los Consejeros de cada país y con paridad de votos igual a la menor representación nacional presente.

ARTÍCULO 11°

Los Consejeros ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reconducidos.

Parágrafo 1° - En cualquier momento los Gobiernos podrán sustituir a los Consejeros que hubieran nominado.

Parágrafo 2° - Al darse vacancia definitiva de un cargo de Consejero, el respectivo Gobierno nominará sustituto que ejercerá el mandato por el plazo remanente.

ARTÍCULO 12°

la Dirección Ejecutiva, constituida por Miembros nacionales de ambos países, en igual número y con la misma capacidad e igual jerarquía, se compondrá del Director General Brasileño, del Director General Paraguayo, de los Directores Ejecutivos: Técnico, Jurídico, Administrativo, Financiero y de Coordinación, y de los Directores: Técnico, Jurídico, Administrativo, Financiero y de Coordinación, todos con voz y voto.

Parágrafo 1° - A cada Director Ejecutivo, brasileño o paraguayo, le corresponderá un Director de la otra nacionalidad.

Parágrafo 2° - Los miembros de la Dirección Ejecutiva serán nominados por los respectivos Gobiernos, por propuestas de ELETROBRÁS o de ANDE, conforme el caso.

Parágrafo 3° - Los miembros de la Dirección Ejecutiva ejercerán sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

Parágrafo 4° - En cualquier momento los Gobiernos podrán sustituir a los Miembros de la Dirección Ejecutiva que hubieran nominado.

Parágrafo 5° - En caso de ausencia o impedimento temporal de un Miembro de la Dirección Ejecutiva, ELETROBRÁS o ANDE, de acuerdo al caso, designará el sustituto dentro los demás Miembros, que tendrá también derecho a voto del Miembro sustituido.

Parágrafo 6° - Al producirse vacancia definitiva de un cargo de Miembro de la Dirección Ejecutiva, ELETROBRÁS o ANDE, conforme el caso, indicará el sustituto que, una vez nominado, ejercerá el mandato por el plazo remanente.

ARTÍCULO 13°

Son atribuciones y deberes de la Dirección Ejecutiva:

- a) dar cumplimiento al Tratado y sus Anexos y a las decisiones del Consejo de Administración;
- b) cumplir y hacer cumplir el Régimen Interno;
- c) practicar los actos de administración necesarios a la conducción de los asuntos de la Entidad;
- d) proponer al Consejo de Administración las directrices fundamentales de administración;
- e) proponer al Consejo de Administración normas de administración del personal;
- f) elaborar y someter al Consejo de Administración, en cada ejercicio, la propuesta de presupuesto para el ejercicio siguiente y sus eventuales revisiones;
- g) elaborar y someter al Consejo de Administración el Informe Anual, el Balance General y Demostración de la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior;
- h) poner en ejecución las normas y las bases para prestación de los servicios de electricidad;
- i) crear e instalar las oficinas técnicas y/o administrativas que juzgue necesarios, donde fuera conveniente;
- j) aprobar el plan global de clasificación de cargos, de capacidad y de salarios y beneficios de los empleados.

ARTÍCULO 14°

La Dirección Ejecutiva se reunirá, ordinariamente, por lo menos dos veces al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocada por uno de los Directores Generales.

Parágrafo 1° - Las resoluciones de la Dirección Ejecutiva serán adoptadas por mayoría de votos.

Parágrafo 2° - La Dirección Ejecutiva se instalará en el lugar que juzgue más adecuado al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 15°

ITAIPU solamente podrá asumir obligaciones o constituir procuradores mediante la firma conjunta de los dos Directores Generales.

ARTÍCULO 16°

Los honorarios de los Consejeros y de los Miembros de la Dirección Ejecutiva serán fijados por ELETROBRÁS y por ANDE, de común acuerdo.

ARTÍCULO 17°

Los dos Directores Generales son responsables, solidariamente, por la coordinación, organización y dirección de las actividades de ITAIPU y la representarán, en juicio o fuera de él, compitiéndoles practicar todos los actos de administración ordinaria necesarios al funcionamiento de la Entidad, con exclusión de los atribuidos al Consejo de Administración y a la Dirección Ejecutiva. Les cabe, además, los actos de admisión y dimisión de personal en sus respectivos países.

ARTÍCULO 18°

El Director Técnico Ejecutivo es el responsable por la conducción del proyecto y construcción de las obras y operación de las instalaciones.

ARTÍCULO 19°

El Director Jurídico Ejecutivo es el responsable por la conducción de los asuntos jurídicos de la Entidad.

ARTÍCULO 20°

El Director Administrativo Ejecutivo es el responsable por la Administración del personal y por la dirección de los servicios generales.

ARTÍCULO 21°

El Director Financiero Ejecutivo es el responsable por la ejecución de la política económica financiera, de suministro y de compras.

ARTÍCULO 22°

El Director de Coordinación Ejecutivo es el responsable por los servicios relacionados con la preservación de las condiciones ambientales en el área del reservorio, la ejecución de los proyectos y obras portuarias y de navegación, la ejecución de los proyectos y obras de infraestructura, de las vías de acceso, de las villas residenciales y otros servicios y obras que le fueran atribuidas por la Dirección Ejecutiva fuera del área de las instalaciones destinadas a la producción de energía eléctrica.

ARTÍCULO 23°

Los Directores tendrán las atribuciones ejecutivas específicas que, de común acuerdo, les fueran delegadas por los Directores Ejecutivos de las respectivas áreas, con vista a la perfecta consecución de los objetivos de la Entidad Binacional.

Parágrafo único: Los Directores se mantendrán informados de los asuntos de las respectivas Directivas e informarán sobre la marcha de aquellas que les fueran confiados.

CAPÍTULO IV

Ejercicio Financiero

ARTÍCULO 24°

El ejercicio financiero se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Parágrafo 1° - ITAIPU presentará, hasta el 30 de abril de cada año, para decisión de ELETROBRÁS y de ANDE, el Informe Anual, el Balance General y la demostración de la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior.

Parágrafo 2° - ITAIPU adoptará la moneda de los Estados Unidos de América como referencia para la contabilización de sus operaciones. Esta referencia podrá ser sustituida por otra, mediante entendimiento entre los dos Gobiernos.

CAPÍTULO V

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 25°

Serán incorporados por ITAIPU, como integración de capital por parte de ELETROBRÁS y de ANDE, los dispendios realizados por las referidas empresas, anteriormente a la constitución de la Entidad, en los siguientes trabajos:

- a) estudios resultantes del Convenio de Cooperación firmado el 10 de abril de 1970;
- b) obras preliminares y servicios relacionados con la construcción del aprovechamiento hidroeléctrico.

ARTÍCULO 26°

Los Consejeros, Miembros de la Dirección Ejecutiva y demás empleados no podrán ejercer funciones de dirección, administración o consulta en empresas proveedoras o contratantes de cualquier materiales y servicios utilizados por ITAIPU.

ARTÍCULO 27°

Podrán prestar servicios a ITAIPU los funcionarios públicos, empleados de autarquías y los de sociedades de economía mixta, brasileños o paraguayos, sin pérdida del vínculo original y de los beneficios de jubilación y/o previdencia social, tomándose en cuenta las respectivas legislaciones nacionales.

ARTÍCULO 28°

El Régimen Interno de ITAIPU, mencionado en el ARTÍCULO 9°, será propuesto por la Dirección Ejecutiva a la aprobación del Consejo de Administración y contemplará, entre otros, los siguientes asuntos: el del régimen contable y financiero; el régimen para la obtención de propuestas, adjudicación y contratación de servicios y obras, la adquisición de bienes, normas para el ejercicio de las funciones de los integrantes del Consejo de Administración y de los Miembros de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 29°

Los casos no previstos en este Estatuto, que no pudieran ser resueltos por el Consejo de Administración, serán solucionados por los dos Gobiernos, con previo parecer de ELETROBRÁS y de ANDE.

2. El Estatuto aprobado por el presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de 17 de mayo de 1986 hasta 17 de mayo de 1991.

3. En esa fecha, mediante nuevo Acuerdo, ambos Gobiernos adoptarán la decisión que juzguen conveniente sobre el Anexo A (Estatuto de ITAIPU).

4. La presente Nota y la de Vuestra Excelencia, de idéntico tenor y misma fecha, constituyen Acuerdo entre los dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia los protestos de mi más alta consideración.

(a) Olavo Egidio Setúbal

(Publicado en el "Diario Oficial" del 20.2.1986, pág. 2.703-06.)

ANTERIORES

ANEXO A

AL TRATADO DE ITAIPU

(ESTATUTO DE ITAIPU)

(Asunción, 27.12.1991)

Asunción, el 27 de diciembre de 1991.

N° 336

A Su Excelencia el Señor
Profesor Doctor Aléxis Frutos Vaesken,
Ministro de Relaciones Exteriores

Señor Ministro,

Con referencia a los parágrafos primero y segundo de la Nota n° 146, del 14 de mayo de 1991, y la Nota Reversal n° 1, de idéntico contenido y misma fecha,

del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, y tomando en cuenta lo que dispone el ARTÍCULO III, párrafo 2º del Tratado de ITAIPU, tengo la honra de elevar al conocimiento de Vuestra Excelencia que el Gobierno de Brasil concuerda con el Gobierno del Paraguay en modificar el Anexo A (Estatuto de ITAIPU) de la forma como consta en anexo a la presente Nota.

2. el nuevo Estatuto tendrá vigencia a partir de 17 de mayo de 1992, conforme previsto en su ARTÍCULO 31. En estas condiciones, queda prorrogada hasta aquella fecha la vigencia del actual Estatuto.

3. La presente Nota y la de Vuestra Excelencia, de idéntico tenor y misma fecha, constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia los protestos de mi más alta consideración.

C. E. ALVES DE SOUZA
Embajador de Brasil

PARAGUAY - NOTA REVERSAL N. R. Nº 17, de 27.12.1991.

ESTATUTO DE ITAIPU

CAPÍTULO I - Denominación y Objeto

ARTÍCULO 1º - ITAIPU es una entidad binacional creada por el ARTÍCULO III del Tratado firmado por el Brasil y Paraguay, el 26 de abril de 1973, y tiene como partes:

- a) a Centrais Elétricas Brasileiras S.A. - ELETROBRÁS, sociedad anónima de la economía mixta brasileña;
- b) a Administración Nacional de Electricidad - ANDE, entidad autárquica paraguaya.

ARTÍCULO 2º - El objeto de ITAIPU es el aprovechamiento hidroeléctrico de los recursos hídricos do río Paraná, pertenecientes en condominio a los dos países, desde e inclusive el Salto Grande de Siete Caídas o Salto de Guairá hasta la embocadura del río Iguazú.

ARTÍCULO 3º - ITAIPU se regirá por las normas establecidas en el Tratado del 26 de abril de 1973, en el presente Estatuto y en los demás Anexos.

ARTÍCULO 4º - ITAIPU tendrá, de acuerdo con lo que disponen el Tratado y sus Anexos, capacidad jurídica, financiera y administrativa, y también responsabilidad técnica, para estudiar, proyectar, dirigir y ejecutar las obras que tiene como objetivo, colocarlas en funcionamiento y explotarlas, pudiendo, para tales efectos, adquirir derechos y contraer obligaciones.

ARTÍCULO 5º - ITAIPU tendrá sedes en Brasilia, Capital de la República Federativa de Brasil, y en Asunción, Capital de la República del Paraguay.

CAPÍTULO II - Capital

ARTÍCULO 6° - El capital de ITAIPU será equivalente a US\$ 100.000.000,00 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América), perteneciente a ELETROBRÁS y a ANDE en partes iguales e intransferibles.
Parágrafo Único - El capital se mantendrá con valor constante de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4° del ARTÍCULO 15 del Tratado.

CAPÍTULO III - Administración

ARTÍCULO 7° - Son órganos de la administración de ITAIPU el Consejo de Administración y la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 8° - El Consejo de Administración se compondrá de doce Consejeros nominados:

- a) seis por el Gobierno brasileño, de los cuales uno será el Director General Brasileño, uno será indicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y uno por ELETROBRÁS;
- b) seis pelo Gobierno paraguayo, de los cuales uno será el Director General Paraguayo, uno será indicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y uno por ANDE;

Parágrafo 1° - Las reuniones del Consejo serán presididas, alternadamente, por un Consejero de nacionalidad brasileña o paraguaya y, rotativamente, por todos los miembros del Consejo.

Parágrafo 2° - El Consejo nominará dos Secretarios, uno brasileño y otro paraguayo, que tendrán a su cargo, entre otras atribuciones, la de certificar los documentos de ITAIPU en portugués y en español, respectivamente.

ARTÍCULO 9° - Compete al Consejo de Administración cumplir y hacer cumplir el Tratado y sus Anexos y decidir sobre:

- a) las políticas y directrices fundamentales de ITAIPU;
- b) el Régimen Interno, el Manual de Organización, la Norma General de Licitación y el Reglamento de Personal;
- c) la propuesta de presupuesto para cada ejercicio y sus revisiones presentadas por los Directores Generales;
- d) el plan y el programa anual de auditoria;
- e) los actos que importen en alienación del patrimonio de ITAIPU, con previo parecer de la ELETROBRÁS y de la ANDE;
- f) las reevaluaciones de activo y pasivo, con previo parecer de ELETROBRÁS y de ANDE, tomando en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 4° del ARTÍCULO XV del Tratado;
- g) las bases de prestación de los servicios de electricidad;
- h) las propuestas de la Dirección Ejecutiva referentes a obligaciones y préstamos;
- i) las modificaciones necesarias en la estructura organizacional en los niveles correspondientes o equivalentes a superintendencia y departamentos por propuesta conjunta de los Directores Generales.

Parágrafo 1° - El Consejo de Administración examinará el Informe Anual, el Balance General y la demostración de la Cuenta de Resultados, elaborados por la Dirección Ejecutiva y los presentará con su parecer a ELETROBRÁS y a ANDE, conforme lo dispuesto en el ARTÍCULO 26° de este Estatuto.

Parágrafo 2° - El Consejo de Administración tomará conocimiento del curso de los asuntos de ITAIPU a través de las exposiciones que serán hechas habitualmente por el Director General Brasileño y/o por el Director General Paraguayo o de otras que el Consejo solicite por intermedio de ellos.

ARTÍCULO 10° - El Consejo de Administración se reunirá, ordinariamente, cada dos meses y, extraordinariamente, cuando sea convocado, por intermedio de los Secretarios, por el Director General Brasileño y/o por el Director General Paraguayo, o por la mitad menos uno de los Consejeros.

Parágrafo Único - El Consejo de Administración sólo podrá decidir validamente con la presencia de la mayoría de los Consejeros de cada país y con paridad de votos igual a la menor representación nacional presente.

ARTÍCULO 11° - Los Consejeros ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reconducidos.

Parágrafo 1° - En cualquier momento los Gobiernos podrán sustituir a los Consejeros que hubieran nominado.

Parágrafo 2° - Al ocurrir vacancia definitiva de un cargo de Consejero, el respectivo Gobierno nominará sustituto que ejercerá el mandato por el plazo remanente.

ARTÍCULO 12° - La Dirección Ejecutiva, constituida por Miembros nacionales de ambos países, en igual número y con la misma capacidad e igual jerarquía, se compondrá del Director General Brasileño, del Director General Paraguayo, y de los Directores de Ingeniería y Operación, de Mantenimiento y Obras, Financiero, de Suministros, Administrativo Brasileño, y Administrativo Paraguayo.

Parágrafo 1° - Los miembros de la Dirección Ejecutiva serán nominados por los respectivos Gobiernos.

Parágrafo 2° - Los miembros de la Dirección Ejecutiva ejercerán sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

Parágrafo 3° - En cualquier momento los Gobiernos podrán sustituir a los Miembros de la Dirección Ejecutiva que hubieran nominado.

Parágrafo 4° - En caso de ausencia o impedimento temporal de un Miembro de la Dirección Ejecutiva, este será sustituido por otro indicado por el Director General de la misma nacionalidad, este indicará a la Dirección Ejecutiva su sustituto entre los directores de su nacionalidad.

Parágrafo 5° - Al ocurrir vacancia definitiva de un cargo de Miembro de la Dirección Ejecutiva, el respectivo Gobierno, conforme el caso, indicará al sustituto que, una vez nominado, ejercerá el mandato por el plazo remanente.

ARTÍCULO 13° - Son atribuciones y deberes de la Dirección Ejecutiva:

- a) dar cumplimiento al Tratado y sus Anexos y a las decisiones del Consejo de Administración;
- b) cumplir y hacer cumplir el Régimen Interno;
- c) proponer al Consejo de Administración las políticas y directrices fundamentales de administración;
- d) analizar y someter al Consejo de Administración, en cada ejercicio, la

propuesta de presupuesto para el ejercicio siguiente y sus eventuales revisiones;

- e) analizar y someter al Consejo de Administración el Informe Anual, el Balance General y la demostración de la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior;
- f) poner en ejecución las normas y las bases para prestación de los servicios de electricidad;
- g) aprobar los actos que impliquen obligaciones para ITAIPU, que sean propuestos por los Directores Generales, tales como pareceres de comisiones de juzgamiento de licitaciones;
- h) aprobar las proposiciones conjuntas de los Directores Generales sobre normas y procedimientos administrativos que involucren a toda la Entidad, tales como las normas de administración de personal.

ARTÍCULO 14° - La Dirección Ejecutiva se reunirá, ordinariamente, por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocada por uno de los Directores Generales.

Parágrafo 1° - Las resoluciones de la Dirección Ejecutiva serán adoptadas por mayoría de votos.

Parágrafo 2° - La Dirección Ejecutiva se instalará en el lugar local que juzgue mas adecuado al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 15° - ITAIPU solamente podrá asumir obligaciones o constituir procuradores mediante la firma conjunta de los dos Directores Generales.

ARTÍCULO 16° - Los honorarios de los Consejeros y de los Miembros de la Dirección Ejecutiva serán fijados por ELETROBRÁS y por ANDE, de común acuerdo.

ARTÍCULO 17° - Son atribuciones de los Directores Generales:

(A) Conjuntamente

- a) practicar, solidariamente, todos los actos de administración necesarios a la conclusión y al funcionamiento de la Entidad, planeando, organizando, coordinando, dirigiendo y controlando la ejecución de las políticas y planes de administración aprobados por la Dirección Ejecutiva y ejecutados por las demás Direcciones en el ámbito de su competencia, con exclusión de los atribuidos al Consejo de Administración y a la Dirección Ejecutiva;
- b) coordinar el proceso de identificación y elaboración de políticas y directrices fundamentales de administración de ITAIPU para apreciación de la Dirección Ejecutiva, y aprobación del Consejo de Administración;
- c) coordinar el proceso de elaboración del plan de trabajo y presupuesto anual de ITAIPU;
- d) coordinar la elaboración de los planes, normas y procedimientos administrativos de ITAIPU, tales como las normas de administración de personal;
- e) coordinar la elaboración y actualización del Régimen Interno, del Manual de Organización, de la Norma General de Licitación y del Reglamento de Personal;
- f) definir la estructura organizacional y la nacionalidad de los jefes de los

órganos a nivel de división;

g) designar a los gerentes de todo y cualquier cargo gerencial, excepto de directores;

h) representar a la Binacional en juicio o fuera de él.

B) Aisladamente

a) admitir y dimitir personal de su respectiva nacionalidad;

b) representar a ITAIPU Binacional en juicio o fuera de él.

ARTÍCULO 18° - El Director Técnico Ejecutivo es el responsable por la conducción del proyecto y construcción de las obras y operación de las instalaciones.

ARTÍCULO 19°

El Director Jurídico Ejecutivo es el responsable por la conducción de los asuntos jurídicos de la Entidad.

ARTÍCULO 20°

El Director Administrativo Ejecutivo es el responsable por la Administración del personal, y por la dirección de los Servicios Generales.

ARTÍCULO 21°

El Director Financiero Ejecutivo es el responsable por la ejecución de la política económica financiera, de suministro y de compras.

ARTÍCULO 22°

El Director de Coordinación Ejecutivo es el responsable por los servicios relacionados con la preservación de las condiciones ambientales en el área del reservorio, la ejecución de los proyectos y obras portuarias y de navegación, la ejecución de los proyectos y obras de infraestructura, de las vías de acceso, de las villas residenciales y otros servicios y obras que le fueran atribuidas por la Dirección Ejecutiva fuera del área de las instalaciones destinadas a la producción de energía eléctrica.

ARTÍCULO 23°

Los Directores tendrán las atribuciones Ejecutivas específicas que, de común acuerdo, les fueran delegadas por los Directores Ejecutivos de las respectivas áreas, con vista a la perfecta consecución de los objetivos de la Entidad Binacional.

Parágrafo único: Los Directores se mantendrán informados de los asuntos de las respectivas Direcciones e informarán sobre la marcha de aquellos que les sean confiados.

CAPÍTULO IV

Ejercicio Financiero

ARTÍCULO 24°

El ejercicio financiero se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Parágrafo 1° - ITAIPU presentará, hasta el 30 de abril de cada año, para

decisión de ELETROBRÁS y de ANDE, el Informe Anual, el Balance General y la demostración de la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior.

Parágrafo 2° - ITAIPU adoptará la moneda de los Estados Unidos de América como referencia para la contabilización de sus operaciones. Esta referencia podrá ser substituida por otra, mediante entendimiento entre los dos Gobiernos.

CAPÍTULO V

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 25°

Serán incorporados por ITAIPU, como integrados de capital por parte de ELETROBRÁS y de ANDE, los dispendios realizados por las referidas empresas, anteriormente a la constitución de la Entidad, en los siguientes trabajos:

- a) estudios resultantes del Convenio de Cooperación firmado el 10 de abril de 1970;
- b) obras preliminares y servicios relacionados con la construcción del aprovechamiento hidroeléctrico.

ARTÍCULO 26°

Los Consejeros, Miembros de la Dirección Ejecutiva y demás empleados no podrán ejercer funciones de dirección, administración o consulta en empresas proveedoras o contratantes de cualquier material y servicios utilizados por ITAIPU.

ARTÍCULO 27°

Podrán prestar servicios a ITAIPU los funcionarios públicos, empleados de autarquías y los de sociedades de economía mixta, brasileños o paraguayos, sin pérdida del vínculo original y de los beneficios de jubilación y/o seguridad social, tomándose en cuenta las respectivas legislaciones nacionales.

ARTÍCULO 28°

El Régimen Interno de ITAIPU, mencionado en el ARTÍCULO 90, será propuesto por la Dirección Ejecutiva a la aprobación del Consejo de Administración y contemplará, entre otros, los siguientes asuntos: el régimen contable financiero; el régimen para la obtención de propuestas, adjudicación y contratación de servicios y obras, la adquisición de bienes, normas para el ejercicio de las funciones de los integrantes del Consejo de Administración y de los Miembros de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 29°

Los casos no previstos en este Estatuto, que no pudieran ser resueltos por el Consejo de Administración, serán solucionados por los dos Gobiernos, con previo parecer de ELETROBRÁS y de ANDE.

2. El Estatuto aprobado por el presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de 17 de mayo de 1986 hasta 17 de mayo de 1991.

ANEXO A

AL TRATADO DE ITAIPU

(ESTATUTO DE ITAIPU)

(Brasilia, 26.4.1973)

CAPÍTULO I

Denominación y Objeto

ARTÍCULO I

ITAIPU es una entidad binacional creada por el ARTÍCULO III del Tratado firmado por el Brasil y Paraguay, el 26 de abril de 1973, y tiene como partes:

- a) a Centrais Elétricas Brasileiras S.A. - ELETROBRÁS, sociedad anónima de la economía mixta brasileña;
- b) a la Administración Nacional de Electricidad - ANDE, entidad autárquica paraguaya.

ARTÍCULO II

El objeto de ITAIPU es el aprovechamiento hidroeléctrico de los recursos hídricos del río Paraná, pertenecientes en condominio a los dos países, desde e inclusive el Salto Grande de Siete Caídas o Salto de Guairá hasta la embocadura del río Iguazú.

ARTÍCULO III

ITAIPU se regirá por las normas establecidas en el Tratado del 26 de abril de 1973, en el presente Estatuto y en los demás Anexos.

ARTÍCULO IV

ITAIPU tendrá, de acuerdo con lo que disponen el Tratado y sus Anexos, capacidad jurídica, financiera y administrativa, y también responsabilidad técnica, para estudiar, proyectar, dirigir y ejecutar las obras que tienen como objeto, ponerlas en funcionamiento y explotarlas, pudiendo, para tales efectos, adquirir derechos y contraer obligaciones.

ARTÍCULO V

Itaipú tendrá sedes en Brasilia, Capital de la República Federativa de Brasil, y en Asunción, Capital de la República del Paraguay.

CAPÍTULO II

Capital

ARTÍCULO VI

El capital de ITAIPU será equivalente a US\$ 100.000.000,00 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América), perteneciente a ELETROBRÁS y a ANDE en partes iguales e intransferibles.

Parágrafo único - El capital se mantendrá con valor constante de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4º del ARTÍCULO XV del Tratado.

CAPÍTULO III

Administración

ARTÍCULO VII

Son órganos de la administración de ITAIPU el Consejo de Administración y la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO VIII

El Consejo de Administración se compondrá de doce Consejeros nominados:

- a) seis por el Gobierno brasileño, de los cuales uno será indicado por el Ministerio de las Relaciones Exteriores y dos por ELETROBRÁS;
- b) seis por el Gobierno paraguayo, de los cuales uno será indicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y dos por ANDE;

Parágrafo 1º - El Director General brasileño y el Director General paraguayo, previstos en el ARTÍCULO 12, también integrarán el Consejo, con voz y sin voto.

Parágrafo 2º - Las reuniones del Consejo serán presididas, alternadamente, por un Consejero de nacionalidad brasileña o paraguaya y, rotativamente, por todos los miembros del Consejo.

Parágrafo 3º - El Consejo nominará dos Secretarios, uno brasileño y otro paraguayo, que tendrán a su cargo, entre otras atribuciones, la de certificar los documentos de ITAIPU en portugués y en español, respectivamente.

ARTÍCULO IX

Compete al Consejo de Administración cumplir y hacer cumplir el Tratado y sus Anexos y decidir sobre:

- a) las directrices fundamentales de administración de ITAIPU;
- b) el Régimen Interno;
- c) el plan de organización de los servicios básicos;
- d) los actos que importen en alienación del patrimonio de ITAIPU, con previo parecer de ELETROBRÁS y de ANDE;
- e) las reevaluaciones de activo y pasivo, con previo parecer de ELETROBRÁS y de ANDE, tomando en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 4º del ARTÍCULO XV del Tratado;
- f) las bases de prestación de los servicios de electricidad;
- g) las propuestas de la Dirección Ejecutiva referentes a obligaciones y préstamos;
- h) la propuesta de presupuesto para cada ejercicio y sus revisiones, presentadas por la Dirección Ejecutiva.

Parágrafo 1º - El Consejo de Administración examinará el Informe Anual, el Balance General y la demostración de la Cuenta de Resultados, elaborados por

la Dirección Ejecutiva y, los presentará con su parecer, a ELETROBRÁS y a ANDE, conforme lo dispuesto en el ARTÍCULO XXIV de este Estatuto.

Parágrafo 2° - El Consejo de Administración tomará conocimiento del curso de los asuntos de ITAIPU a través de las exposiciones que serán hechas habitualmente por el Director General o de otras que el Consejo solicite por intermedio de ellos.

ARTÍCULO X

El Consejo de Administración se reunirá, ordinariamente, cada dos meses y, extraordinariamente, cuando sea convocado, por intermedio de los Secretarios, por el Director General o por la mitad menos uno de los Consejeros.

Parágrafo único - El Consejo de Administración solo podrá decidir validamente con la presencia de la mayoría de los Consejeros de cada país y con paridad de votos igual a la menor representación nacional presente.

ARTÍCULO XI

Los Consejeros ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Parágrafo 1° - En cualquier momento los Gobiernos podrán sustituir a los Consejeros que hubieran nominado.

Parágrafo 2° - Al ocurrir vacancia definitiva de un cargo de Consejero, el respectivo Gobierno nominará el sustituto que ejercerá el mandato por el plazo remanente.

ARTÍCULO XII

la Dirección Ejecutiva, constituida por igual número de nacionales de ambos países, se compondrá del Director General y de los Directores Técnico, Jurídico, Administrativo, Financiero y de Coordinación.

Parágrafo 1° - A cada Director le corresponderá un Director Adjunto de nacionalidad brasileña o paraguaya, diferente de la del titular.

Parágrafo 2° - Los Directores y los Directores Adjuntos serán nominados por los respectivos Gobiernos, por propuesta de ELETROBRÁS o de ANDE, conforme el caso.

Parágrafo 3° - Los Directores y los Directores Adjuntos ejercerán sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

Parágrafo 4° - En cualquier momento los Gobiernos podrán sustituir a los Directores y a los Directores Adjuntos que hubieran nominado.

Parágrafo 5° - En caso de ausencia o impedimento temporal de un Director, ELETROBRÁS o ANDE, conforme el caso, designará el sustituto dentro los demás Directores, que tendrá también derecho a voto del Director sustituido.

Parágrafo 6° - Al ocurrir vacancia definitiva de un cargo de Director, ELETROBRÁS o ANDE, conforme el caso, indicará el sustituto que, una vez nominado, ejercerá el mandato por el plazo remanente.

ARTÍCULO XIII

Son atribuciones y deberes de la Dirección Ejecutiva:

- a) dar cumplimiento al Tratado y sus Anexos y a las decisiones del Consejo de Administración;
- b) cumplir y hacer cumplir el Régimen Interno;

- c) practicar los actos de administración necesarios a la conducción de los asuntos de la Entidad;
- d) proponer al Consejo de Administración las directrices fundamentales de administración;
- e) proponer al Consejo de Administración normas de administración del personal;
- f) elaborar y someter al Consejo de Administración, en cada ejercicio, la propuesta de presupuesto para el ejercicio siguiente y sus eventuales revisiones;
- g) elaborar y someter al Consejo de Administración el Informe Anual, el Balance General y Demostración de la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior;
- h) poner en ejecución las normas y las bases para prestación de los servicios de electricidad;
- i) crear e instalar las oficinas técnicas y/o administrativas que juzgue necesarios, donde fuera conveniente;

ARTÍCULO XIV

La Dirección Ejecutiva se reunirá, ordinariamente, por lo menos dos veces al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocada por el Director General o por solicitud, a este, de uno de los Directores.

Parágrafo 1º - Las resoluciones de la Dirección Ejecutiva serán adoptadas por mayoría de votos, cabiendo al Director General el voto de desempate.

Parágrafo 2º - La Dirección Ejecutiva se instalará en el lugar que juzgue mas adecuado al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO XV

ITAIPU solamente podrá asumir obligaciones o constituir procuradores mediante la firma conjunta del Director General y de otro Director.

ARTÍCULO XVI

Los honorarios de los Consejeros y de los Miembros de la Dirección Ejecutiva serán fijados por ELETROBRÁS y por ANDE, de común acuerdo.

ARTÍCULO XVII

El Director General es el responsable, por la coordinación, organización y dirección de las actividades de ITAIPU y la representará en juicio o fuera de el, compitiéndole practicar todos los actos de ordinaria administración necesarios al funcionamiento de la entidad, con exclusión de los atribuidos al Consejo de Administración y de la Dirección Ejecutiva. Cabiéndole, además, los actos de admisión y dimisión de personal.

ARTÍCULO XVIII

El Director Técnico es el responsable por la conducción del proyecto, construcción de las obras y operación de las instalaciones.

ARTÍCULO XIX

El Director Jurídico es el responsable por la conducción de los asuntos jurídicos de la Entidad.

ARTÍCULO XX

El Director Administrativo es el responsable por la administración del personal y por la dirección de los servicios Generales.

ARTÍCULO XXI

El Director Financiero es el responsable por la ejecución de la política económico financiera, de suministro y de compras.

ARTÍCULO XXII

El Director de Coordinación es el responsable por la conducción de las gestiones administrativas ante las autoridades de los dos países.

ARTÍCULO XXIII

Los Directores Adjuntos tendrán las atribuciones que, de común acuerdo con los respectivos titulares, les fueran por estas delegadas.

Parágrafo 1º - Los Directores Adjuntos se mantendrán informados de los asuntos de las respectivas Direcciones e informarán sobre la marcha de aquellos que les fueron confiados.

Parágrafo 2º - Los Directores Adjuntos asistirán a las reuniones de la Dirección Ejecutiva, con voz y sin voto.

CAPÍTULO IV

Ejercicio Financiero

ARTÍCULO XXIV

El ejercicio financiero se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Parágrafo 1º - ITAIPU presentará, hasta el 30 de abril de cada año, para decisión de ELETROBRÁS y de ANDE, el Informe Anual, el Balance General y la demostración de la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior.

Parágrafo 2º - ITAIPU adoptará la moneda de los Estados Unidos de América como referencia para la contabilización de sus operaciones. Esta referencia podrá ser sustituida por otra, mediante entendimiento entre los dos Gobiernos.

CAPÍTULO V

Disposiciones Generales

ARTÍCULO XXV

Serán incorporados por ITAIPU, como integración de capital por parte de la ELETROBRÁS y de la ANDE, los dispendios realizados por las referidas empresas, anteriormente a la constitución de la Entidad, en los siguientes trabajos:

- a) estudios resultantes del Convenio de Cooperación firmado el 10 de abril de 1970;
- b) obras preliminares y servicios relacionados con la construcción del aprovechamiento hidroeléctrico.

ARTÍCULO XXVI

Los Consejeros, Directores, Directores Adjuntos y demás empleados no podrán ejercer funciones de dirección, administración o consulta en empresas proveedoras o contratantes de cualquier material y servicios utilizados por ITAIPU.

ARTÍCULO XXVII

Podrán prestar servicios a ITAIPU los funcionarios públicos, empleados de autarquías y los de sociedades de economía mixta, brasileños o paraguayos, sin perder el vínculo original y de los beneficios de jubilación y/o seguridad social, tomándose en cuenta las respectivas legislaciones nacionales.

ARTÍCULO XXVIII

El Régimen Interno de ITAIPU, mencionado en el ARTÍCULO IX, será propuesto por la Dirección Ejecutiva a la aprobación del Consejo de Administración y contemplará, entre otros, los siguientes asuntos: el régimen contable y financiero; el régimen para la obtención de propuestas, adjudicación y contratación de servicios y obras, la adquisición de bienes; normas para el ejercicio de funciones de los integrantes del Consejo de Administración y de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO XXIX

Los casos no previstos en este Estatuto, que no pudieran ser resueltos por el Consejo de Administración, serán solucionados por los dos Gobiernos, con previo parecer de ELETROBRÁS y de ANDE.

(Publicado en el "Diario Oficial" del 30.8.1973, págs. 8.643-44.)